REGLAMENTO INTERNO

(Autorizado por ASFI mediante Carta ASFI/DSV/R-43351/2025 de fecha 24 de febrero de 2025)

Administrado por:

BNB Safi
Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.

CUADRO DE CONTROL DE VERSIONES

FECHA	VERSIÓN	ARTÍCULO	FECHA Y NÚMERO DE CARTA DE AUTORIZACIÓN EMITIDA POR ASFI	NÚMERO Y FECHA DEL ACTA DE DIRECTORIO QUE AUTORIZO LOS CAMBIOS REALIZADOS
22/08/2016	1	10	ASFI/DSVSC/R-148386/2016 22/08/2016	ACTA DE LA SESIÓN Nº 07/2016 DEL DIRECTORIO DE FECHA 22/04/2016
31/05/2017	2	10	ASFI/DSVSC/R-100385/2017 31/05/2017	ACTA DE LA SESIÓN Nº 06/2017 DEL DIRECTORIO DE FECHA 25/04/2017
18/06/2018	3	10	ASFI/DSVSC/R-128190/2018 18/06/2018	ACTA DE LA SESIÓN Nº 08/2018 DEL DIRECTORIO DE FECHA 22/06/2018
21/11/2019	4	3, 5, 7, 9, 10, 11, 13, 19, 20, 21, 26, 29, 32, 35, y 43	ASFI/DSVSC/R-240769/2019 21/11/2019	ACTA DE LA SESIÓN Nº 06/2019, N° 07/2019 y N° 11/2019 DEL DIRECTORIO DE FECHAS 25/04/2019, 17/05/2019 Y 20/09/2019 RESPECTIVAMENTE
17/09/2020	5	9	ASFI/DSVSC/R-110926/2020 17/09/2020	ACTA DE LA SESIÓN Nº 11/2020 DEL DIRECTORIO DE FECHA 14/08/2020
18/01/2021	6	10 y 21	ASFI/DSVSC/R-9118/2021 18/01/2021	ACTA DE LA SESIÓN Nº 14/2020 DEL DIRECTORIO DE FECHA 13/11/2020
27/10/2021	7	8, 10 y 19	ASFI/DSV/R-206729/2021 27/10/2021	ACTA DE LA SESIÓN Nº 05/2021, N° 07/2021 y N° 08/2021 DEL DIRECTORIO DE FECHAS 18/05/2021, 21/07/2021 Y 20/08/2021 RESPECTIVAMENTE
31/10/2022	8	10	ASFI/DSV/R-230670/2022 31/10/2022	ACTA DE LA SESIÓN Nº 08/2022 DEL DIRECTORIO DE FECHA 15/07/2022
15/08/2023	9	16, 17, 21, 42, 45 y 46	ASFI/DSV/R-180378/2023 15/08/2023	ACTA DE LA SESIÓN Nº 01/2023 DEL DIRECTORIO DE FECHA 17/01/2023
31/10/2023	10	19	ASFI/DSV/R-249150/2023 31/10/2023	ACTA DE LA SESIÓN Nº 10/2023 DEL DIRECTORIO DE FECHA 15/09/2023
11/01/2024	11	10	ASFI/DSV/R-8293/2024 11/01/2024	ACTA DE LA SESIÓN N° 09/2023 DEL DIRECTORIO DE FECHA 17/08/2023
16/02/2024	12	9	ASFI/DSV/R-37245/2024	ACTA DE LA SESIÓN N° 03/2024 DEL DIRECTORIO DE FECHA 08/02/2024
11/03/2024	13	29	ASFI/DSV/R-57382/2024	ACTA DE LA SESIÓN N° 01/2024 DEL DIRECTORIO DE FECHA 19/01/2024

24/02/2025	14	19, 21	ASFI/DSV/R-43351/2025	ACTA DE LA SESIÓN N°10/2024 DEL DIRECTORIO DE FECHA 15/08/2024

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

BCB: Banco Central de Bolivia
BBV: Bolsa Boliviana de Valores S.A.
Bs: Bolivianos
EDV: Entidad de Depósito de Valores S.A.
IPC: Índice de Precios al Consumidor
INE: Instituto Nacional de Estadística
NIT: Número Identificación Tributaria
RC-IVA: Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado
SAFI: Sociedad Administradora de Fondos de Inversión
UFV: Bolivianos indexados a la Unidad de Fomento a la Vivienda.
ASFI: Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

CAPITULO I. GENERALIDADES

ARTÍCULO 1: DENOMINACIÓN Y AUTORIZACIÓN

BNB SAFI S.A. Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, en adelante LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, autorizada mediante Resolución Administrativa No.242 de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, e inscrita en el Registro del Mercado de Valores con Registro No.SPVS-IV-SAF-SNA-002/2000, administra el Fondo de Inversión denominado EFECTIVO FONDO DE INVERSIÓN CORTO PLAZO, en adelante EL FONDO.

El funcionamiento de EL FONDO fue autorizado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero mediante Resolución Administrativa No.242 de fecha 9 de junio de 2000 y se encuentra inscrito en el Registro del Mercado de Valores bajo el Registro No. SPVS-IV-FIA-EFE-003/2000.

ARTÍCULO 2: OBJETO Y OBJETIVO

Efectivo Fondo de Inversión Corto Plazo, es un fondo abierto o fondo mutuo. El objetivo principal de EL FONDO es constituir una cartera de activos financieros con los aportes en moneda extranjera y moneda nacional de sus PARTICIPANTES, en aplicación de los principios de diversificación de riesgo, liquidez y rentabilidad.

EL FONDO representa un patrimonio común autónomo y separado jurídica y contablemente de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, el mismo que realiza inversiones en valores de oferta pública, bienes y demás activos determinados por la Ley del Mercado de Valores, sus Reglamentos y demás normas vigentes, por cuenta y riesgo de sus PARTICIPANTES. La propiedad de los PARTICIPANTES o aportantes respecto a EL FONDO se expresa a través de las CUOTAS de

participación emitidas por el mismo.

ARTÍCULO 3: TIPO DE FONDO

EL FONDO se constituye en un Fondo de Inversión Abierto de Corto Plazo, cuyo patrimonio es variable y en el que las CUOTAS de Participación colocadas entre el público son redimibles directamente por EL FONDO, siendo su plazo de duración indefinido.

Conforme a lo establecido en el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, se considera como un fondo de inversión de Corto Plazo, cuando la duración promedio ponderada de la cartera de éste es de hasta trescientos sesenta (360) días.

El valor de la cartera de inversiones y, por consiguiente, de las CUOTAS de participación de EL FONDO está denominado en dólares estadounidenses.

ARTÍCULO 4: DOMICILIO

El FONDO tiene su domicilio en las oficinas de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, Avenida Camacho esquina Colón No. 1312, en la ciudad de La Paz, Bolivia. En dichas oficinas se encontrarán todos los libros y documentos relativos a EL FONDO.

ARTÍCULO 5: NORMAS

EL FONDO se rige por las normas establecidas en la Ley del Mercado de Valores, en el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, en la Metodología de Valoración contenido en el libro 8° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, en el presente Reglamento, en el Contrato de Participación y por las futuras normas y reglamentaciones que se emitan al respecto, referentes a la administración y operación de los Fondos de Inversión.

CAPITULO II. ADMINISTRACION E INVERSIONES

ARTÍCULO 6: OBJETIVO GENERAL

EL FONDO es administrado por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA y su labor involucra el manejo de los recursos recibidos de los PARTICIPANTES o aportantes, en adelante PARTICIPANTES, para su inversión en valores de oferta pública. La administración alcanza también la custodia, cobranza, endoso y otras actividades emergentes de las características de los valores.

ARTÍCULO 7: COMITÉ DE INVERSIÓN

Dentro de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA existe y funciona permanentemente

un Comité de Inversión integrado por tres a ocho miembros que son nombrados por el Directorio de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.
Son responsabilidades del Comité de Inversiones de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA:

a) Cumplir y hacer cumplir en todo momento la normativa legal vigente y las normas internas de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, en lo referido al proceso de inversión de EL FONDO.

b) Modificar y controlar las políticas de inversión de EL FONDO, cuando corresponda.

c) Establecer los límites de inversión y analizar los excesos de dichos límites, cuando estos ocurran.

d) Definir los tipos de riesgo a los que se encuentran sujetas las inversiones de EL FONDO y los mecanismos para su cuantificación, administración y control.

e) Monitorear y evaluar las condiciones de mercado.

f) Supervisar las labores del Administrador de EL FONDO, en lo referente a las actividades de inversión.

g) Proponer al Directorio de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, modificaciones al presente Reglamento y a las normas internas de control, en función a las necesidades del proceso de inversión, particularmente en lo referente a las funciones del Administrador de EL FONDO y a la política de inversión.

h) Aprobar la normativa interna de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, relacionada con el proceso de inversión de EL FONDO.

i) Otros que sean expresamente determinados por las normas internas de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

El Administrador de EL FONDO es miembro del Comité de Inversión con carácter obligatorio. El Auditor Interno deberá asistir a las sesiones que realice el Comité con derecho a voz y no a voto.

El Comité de Inversión se sujeta a las normas establecidas en su Reglamento de Funcionamiento. Asimismo, los miembros del Comité de Inversión se encuentran sujetos al Código de Ética de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y se encuentran dentro del alcance de lo establecido por la Ley del Mercado de Valores y el Reglamento del Registro del Mercado de Valores respecto a la Información Privilegiada.

ARTÍCULO 8: POLITICA DE INVERSIONES

El objetivo general de la política de inversión de EL FONDO está dirigido a la inversión en valores de renta fija y/o variable con arreglo al principio de distribución de riesgos, que permita hacer compatible la liquidez, seguridad y

rentabilidad del capital.

La política de inversión es elaborada por el Comité de Inversión de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA y es aprobada por su Directorio, la misma que contempla la diversificación de la cartera de inversiones por lo menos en los siguientes factores: emisor, sector económico al que pertenece el emisor, tipo de valor y plazo del valor y moneda de emisión del valor.

La calificación mínima de riesgo para valores de propiedad definitiva es, para Corto Plazo N-2 y para Mediano y Largo Plazo A2. Las calificaciones de riesgo mínimas establecidas para compras definitivas se aplican al momento de la compra.

Si durante la vida de alguno de los instrumentos en los que invierte el fondo se diera una eventual disminución de calificación de riesgo del emisor, el Administrador realizará una evaluación y presentará al Comité de Inversiones una propuesta al respecto. El Comité de Inversiones evaluará la propuesta en función a un análisis costo-beneficio, y definirá la estrategia a seguir.

La duración promedio de la cartera de inversión de EL FONDO es de hasta 360 días.

La moneda de emisión en que se expresan los valores en los cuales se invierte por cuenta de EL FONDO es el dólar estadounidense. Sin embargo y conforme a las condiciones que se presenten en el mercado, EL FONDO podrá realizar inversiones en moneda nacional conforme a lo estipulado por el Artículo 11 del presente Reglamento.

Para la convertibilidad de las monedas de emisión se utilizarán los tipos de cambio difundidos por el Banco Central de Bolivia.

ARTÍCULO 9: LÍMITES DE INVERSION

La política de inversiones de EL FONDO se rige de acuerdo a los siguientes límites máximos:

a) Valores representativos de deuda emitidos por el Tesoro General de la Nación hasta un 100% del valor de EL FONDO.

b) Valores representativos de deuda emitidos por el Banco Central de Bolivia hasta un 100% del valor del EL FONDO.

c) Valores representativos de deuda emitidos por otras instituciones del Estado Boliviano hasta un 100% del valor de EL FONDO.

d) Valores representativos de deuda emitidos por instituciones financieras bancarias nacionales, bajo la supervisión de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, hasta un 100% del valor de EL FONDO.

e) Valores representativos de deuda emitidos por instituciones financieras nacionales no bancarias, bajo la supervisión de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, hasta un 25% del valor de EL FONDO.

f) Bonos Bancarios Obligatoriamente Convertibles en Acciones hasta un 5% del valor de EL FONDO.

g) Valores representativos de deuda emitidos por Sociedades Anónimas constituidas en Bolivia, que no se encuentren bajo la supervisión de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, hasta un 50% del valor de EL FONDO.

h) Valores representativos de deuda emitidos por sociedades anónimas constituidas en Bolivia obligatoriamente convertibles en acciones hasta un 5% del valor de EL FONDO.

i) Acciones de otras empresas no bancarias hasta el 5% del valor de EL FONDO.

j) Acciones de bancos hasta un 5% del valor de EL FONDO.

k) Valores emitidos en mercados financieros internacionales y liquidez en el extranjero hasta el 5.00% del valor de EL FONDO, de acuerdo con normativa vigente.

l) Valores emitidos como consecuencia de procesos de titularización hasta el 50% del valor de EL FONDO.

m) Valores representativos de deuda emitidos por Cooperativas bolivianas, hasta un 10% del valor de EL FONDO.

n) Valores representativos de deuda emitidos por Sociedades de Responsabilidad Limitada bolivianas hasta el 10% del valor de EL FONDO.

o) Valores de renta variable hasta un 10% del valor de EL FONDO.

p) Total de inversiones en renta fija hasta un 100% del valor de EL FONDO.

En cuentas de liquidez un mínimo del 7.5% y hasta un máximo del 65% del valor de EL FONDO.

El Fondo podrá realizar operaciones de reporto con el Banco Central de Bolivia como contraparte, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la sección 2 del capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión.

ARTÍCULO 10: BENCHMARK

El indicador comparativo de rendimiento, Benchmark, permite al PARTICIPANTE evaluar el desempeño financiero de EL FONDO.

El Benchmark de Efectivo Fondo de Inversión será establecido por el promedio ponderado de los siguientes factores:

1. Promedio ponderado de las tasas pasivas en moneda extranjera de cajas de ahorro de bancos locales autorizados por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, con calificación de riesgo de corto plazo de N-2 y superior. En el caso de que un determinado emisor tuviera más de una calificación de riesgo, se considerará la calificación menor.

2. Promedio ponderado de las tasas pasivas de Depósitos a Plazo Fijo en moneda extranjera, emitidos a plazos de 30, 60, 90, 180, 360, 720, 1080 y mayores a 1080 días, de bancos locales autorizados por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, con calificación de riesgo de corto plazo de N-2 y superior. En el caso de que un determinado emisor tuviera más de una calificación de riesgo, se considerará la calificación menor.

   En caso de que no exista una tasa pasiva en moneda extranjera de Depósitos a Plazo Fijo, se utilizará la tasa de DPF´s disponible que exista en los últimos 3 meses observados. Caso contrario, se utilizará la tasa disponible de DPF´s del siguiente plazo menor que exista información.

3. Promedio ponderado de las tasas pasivas de Depósitos a Plazo Fijo en moneda nacional, emitidos a plazos mayores a 1080 días, de bancos locales autorizados por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, con calificación de riesgo de corto plazo de N-2 y superior. En el caso de que un determinado emisor tuviera más de una calificación de riesgo, se considerará la calificación menor.

   En caso de que no exista una tasa pasiva en moneda nacional de Depósitos a Plazo Fijo, se utilizará la tasa de DPF´s disponible que exista en los últimos 3 meses observados. Caso contrario, se utilizará la tasa disponible de DPF´s del siguiente plazo menor que exista información.

4. En caso que el Fondo realice inversiones en el exterior de mediano y largo plazo se utilizará la Tasa Promedio del Fair Market para bonos del mercado global con categoría de riesgo A obtenidos de la Agencia Informativa Bloomberg correspondiente al plazo promedio de las inversiones de la cartera del Fondo, para efectos de cálculo esta tasa será conseguida mensualmente. Adicionalmente si el Fondo tiene inversiones en mercados Emergentes y/o Latinoamericanos considerando el plazo de las inversiones se utilizará la tasa de rendimiento de los bonos soberanos de los países en los que se invierta si estos no son soberanos se adicionará 50 puntos básicos (0.50%) y se ponderará con el rendimiento de los bonos soberanos de cada país, posteriormente la Tasa resultante será ponderada con la Tasa Promedio del Fair Market, obteniendo de esta manera la tasa de rendimiento del exterior.

   En caso que el Fondo realice inversiones en el exterior de corto plazo se utilizará la tasa de referencia pactada por el comité federal de mercado

abierto de la Reserva Federal del Gobierno Norte Americano (Fed Funds) publicada mensualmente.

5. Tasa de rendimiento trimestral máxima del S&P 500 con relación a la rentabilidad de beneficios (Earnings Yield).

   Este indicador será tomado en cuenta solamente en el caso de que el Fondo realice algún tipo de inversiones en instrumentos de renta variable en mercados internacionales.

6. Promedio ponderado de las tasas de colocación de Bonos a Largo Plazo (incluido BBB y BMS) en moneda extranjera, colocados en el mercado de valores los últimos 3 meses, emitidos a plazos menores y mayores a 1080 días. En caso de que no exista una colocación en el mercado de valores en los últimos 3 meses, se utilizara la tasa de Bonos a Largo Plazo de la última colocación realizada en el mercado.

7. Promedio ponderado de las tasas de colocación de Pagares Bursátiles en moneda extranjera, colocados en el mercado de valores los últimos 3 meses. En caso de que no exista una colocación en el mercado de valores en los últimos 3 meses, se utilizara la tasa de Pagares de la última colocación realizada en el mercado.

8. Promedio ponderado de las tasas de colocación de Valores de Titularización en moneda extranjera, colocados en el mercado de valores los últimos 3 meses, emitidos a plazos mayores y menores a 1080 días. En caso de que no exista una colocación en el mercado de valores en los últimos 3 meses, se utilizara la tasa de Valores de Titularización de la última colocación realizada en el mercado.

9. Promedio ponderado del rendimiento de acciones locales por sector económico en base al VPP de las acciones ordinarias inscritas y transadas en el mercado local (Bolsa Boliviana de Valores).

METODOLOGÍA DEL CÁLCULO

a) Procedimiento para la determinación del promedio ponderado de las tasas de cajas de ahorro.

1. Determinar los bancos a ser utilizados para el cálculo, los mismos que deberán cumplir con lo establecido en el inciso 1 del presente artículo.
2. Realizar la sumatoria del total de las captaciones en cajas de ahorro moneda extranjera de estos bancos.
3. Calcular la ponderación de las captaciones en caja de ahorro de cada banco respecto al total de captaciones, utilizando el dato obtenido en el punto anterior.
4. Multiplicar la ponderación establecida en el punto anterior por la tasa pasiva de cada banco.

5. Realizar la sumatoria de los resultados obtenidos en el punto anterior, determinando de esta manera la tasa promedio ponderada de la tasa pasiva de cajas de ahorro en moneda extranjera.

b) Determinación del promedio ponderado de las tasas de Depósito a Plazo Fijo (DPF) en moneda extranjera con plazos de 30, 60, 90,180, 360, 720, 1080 y mayores a 1080 días.

1. Realizar el cálculo individual de la tasa promedio ponderada de DPFs para los plazos de 30, 60, 90, 180, 360, 720, 1080 y mayores a 1080 días, cumpliendo con lo establecido en el inciso 2 del presente artículo y siguiendo el procedimiento detallado a continuación:

   a) Determinar los bancos a ser utilizados en el cálculo.
   b) Realizar la sumatoria del total de las captaciones en DPFs del plazo objeto de cálculo.
   c) Calcular la ponderación de las captaciones en estos DPFs por cada banco respecto al total de captaciones, utilizando el dato obtenido en el punto anterior.
   d) Multiplicar la ponderación establecida en el punto anterior por la tasa pasiva de cada banco.
   En caso de que no exista una tasa pasiva en moneda extranjera de Depósitos a Plazo Fijo, se utilizará la tasa de DPF's disponible que exista en los últimos 3 meses observados. Caso contrario se utilizará la tasa disponible de DPF's del siguiente plazo menor que exista información.
   e) Realizar la sumatoria de los resultados obtenidos en el punto anterior, determinando de esta manera la tasa promedio ponderada de DPFs del plazo objeto del cálculo

2. Luego de realizado el cálculo especificado en el punto 1 anterior, se obtendrán ocho tasas individuales promedio ponderadas correspondientes a cada plazo de emisión de los DPFs, dichas tasas recibirán distintos pesos en función a la duración de la cartera de inversiones del Fondo. Las tasas promedio ponderadas de DPFs de 30, 60, 90 y 180 días recibirán un porcentaje equivalente al 10% respectivamente así mismo la tasa promedio ponderada de los DPFs de 360, 720, 1080 y mayores a 1080 días recibirán un porcentaje equivalente al 15%.

c) Determinación del promedio ponderado de las tasas de Depósito a Plazo Fijo (DPF) en moneda nacional con plazos mayores a 1080 días.

1. Realizar el cálculo individual de la tasa promedio ponderada de DPFs para los plazos mayores a 1080 días, cumpliendo con lo establecido en el inciso 3 del presente artículo y siguiendo el procedimiento detallado a continuación:

   a) Determinar los bancos a ser utilizados en el cálculo.
   b) Realizar la sumatoria del total de las captaciones en DPFs del plazo

objeto de cálculo.

c) Calcular la ponderación de las captaciones en estos DPFs por cada banco respecto al total de captaciones, utilizando el dato obtenido en el punto anterior.

d) Multiplicar la ponderación establecida en el punto anterior por la tasa pasiva de cada banco.
En caso de que no exista una tasa pasiva en moneda nacional de Depósitos a Plazo Fijo, se utilizará la tasa de DPF's disponible que exista en los últimos 3 meses observados. Caso contrario se utilizará la tasa disponible de DPF's del siguiente plazo menor que exista información.

e) Realizar la sumatoria de los resultados obtenidos en el punto anterior, determinando de esta manera la tasa promedio ponderada de DPFs del plazo objeto del cálculo.

d) Tasa de Rendimiento del Exterior

1. En caso que el Fondo realice inversiones en el exterior de mediano y largo plazo se utilizará la Tasa Promedio del Fair Market para bonos del mercado global con categoría de riesgo A obtenidos de la Agencia Informativa Bloomberg correspondiente al plazo promedio de las inversiones de la cartera del Fondo, para efectos de cálculo esta tasa será conseguida mensualmente. Adicionalmente si el Fondo tiene inversiones en mercados Emergentes y/o Latinoamericanos considerando el plazo de las inversiones se utilizará la tasa de rendimiento de los bonos soberanos de los países en los que se invierta si estos no son soberanos se adicionará 50 puntos básicos (0.50%) y se ponderará con el rendimiento de los bonos soberanos de cada país, posteriormente la Tasa resultante será ponderada con la Tasa Promedio del Fair Market, obteniendo de esta manera la tasa de rendimiento del exterior.

2. En caso que el Fondo realice inversiones en el exterior de corto plazo se utilizará la tasa de referencia pactada por el comité federal de mercado abierto de la Reserva Federal del Gobierno Norte Americano (Fed Funds) publicada mensualmente.

e) Tasa de Rendimiento máxima del S&P 500

1. Realizar el cálculo de la tasa de rendimiento máxima del S&P 500 trimestral, cumpliendo con lo establecido en el inciso 5 del presente artículo y siguiendo el procedimiento detallado a continuación:

   a) Se obtendrá el ratio *"earnings yield"* diario de las 500 empresas que comprenden el índice S&P 500, dividiendo la ganancia por acción (GA) entre el precio de la acción (PA).

$$EY = \frac{GA}{PA}$$

b) Se obtendrá el precio de cierre máximo del trimestre de la bolsa estadounidense del S&P 500 (CM) y se lo dividirá entre el precio promedio ponderado del valor de los cierres en el mismo trimestre (Cp).

$$i = \frac{C_M}{C_P} * EY$$

f) Determinación del promedio ponderado de las tasas de colocación de Bonos a Largo Plazo (BLP, BBB, BMS) en Moneda Extranjera con plazos mayores y no mayores a 1080 días.

1. Realizar el cálculo individual de la tasa promedio ponderada de BLP para los plazos menores y mayores a 1080 días, cumpliendo con lo establecido en el inciso 6 del presente artículo y siguiendo el procedimiento detallado a continuación:

   a) Realizar la sumatoria del total de las colocaciones en los últimos 3 meses de Bonos en el mercado de valores, tanto para emisiones mayores a 1080 días como para los no mayores a 1080 días.
   En caso de que no exista una colocación en el mercado de valores en los últimos 3 meses se utilizará la tasa de Bonos a Largo Plazo de la última colocación realizada en el mercado.
   b) Calcular la ponderación de las colocaciones por cada emisor respecto al total de colocaciones en el mercado de valores, utilizando el dato obtenido en el punto anterior.
   c) Multiplicar la ponderación establecida en el punto anterior por la tasa de colocación de cada emisor en ambos plazos.
   d) Realizar la sumatoria de los resultados obtenidos en el punto anterior, determinando de esta manera las tasas promedio ponderadas de Bonos de los plazos objeto del cálculo.
   e) Para la tasa resultante menor a 1080 días se le otorgará un peso de 70%, y para la tasa resultante mayor a 1080 días se le otorgará un peso de 30%, de esta manera se obtendrá un solo indicador para su respectiva ponderación.

g) Determinación del promedio ponderado de las tasas de colocación de Pagares Bursátiles en Moneda Extranjera.

1. Realizar el cálculo individual de la tasa promedio ponderada de PGB, cumpliendo con lo establecido en el inciso 7 del presente artículo y siguiendo el procedimiento detallado a continuación:

   a) Realizar la sumatoria del total de las colocaciones en los últimos 3 meses de PGB.
   En caso de que no exista una colocación en el mercado de valores en los últimos 3 meses, se utilizara la tasa de Pagares de la última colocación realizada en el mercado.

b) Calcular la ponderación de las colocaciones por cada emisión respecto al total de colocaciones en el mercado de valores, utilizando el dato obtenido en el punto anterior.
c) Multiplicar la ponderación establecida en el punto anterior por la tasa de colocación de cada emisión.
d) Realizar la sumatoria de los resultados obtenidos en el punto anterior, determinando de esta manera las tasas promedio ponderadas de PGB objeto del cálculo.

h) Determinación del promedio ponderado de las tasas de colocación de Valores Titularización en Moneda Extranjera con plazos mayores y menores a 1080 días.

1. Realizar el cálculo individual de la tasa promedio ponderada de los Valores de Titularización para los plazos menores y mayores a 1080 días, cumpliendo con lo establecido en el inciso 8 del presente artículo y siguiendo el procedimiento detallado a continuación:

   a) Realizar la sumatoria del total de las colocaciones en los últimos 3 meses de los Valores de Titularización en el mercado de valores, tanto para emisiones mayores a 1080 días como para los no mayores a 1080 días.
   En caso de que no exista una colocación en el mercado de valores en los últimos 3 meses, se utilizara la tasa de Valores de Titularización de la última colocación realizada en el mercado.
   b) Calcular la ponderación de las colocaciones por cada emisor respecto al total de colocaciones en el mercado de valores, utilizando el dato obtenido en el punto anterior.
   c) Multiplicar la ponderación establecida en el punto anterior por la tasa de colocación de cada emisor en ambos plazos.
   d) Realizar la sumatoria de los resultados obtenidos en el punto anterior, determinando de esta manera las tasas promedio ponderadas de los Valores de Titularización de los plazos objeto del cálculo.
   e) Para la tasa resultante menor a 1080 días se le otorgará un peso de 50%, y para la tasa resultante mayor a 1080 días se le otorgará un peso de 50%, de esta manera se obtendrá un solo indicador para su respectiva ponderación.

i) Determinación del Promedio ponderado del rendimiento de las acciones ordinarias inscritas y transadas en la Bolsa Boliviana de Valores por sector económico.

1. Realizar el cálculo individual del rendimiento promedio ponderada de las acciones por sector económico, cumpliendo con lo establecido en el inciso 9 del presente artículo y siguiendo el procedimiento detallado a continuación:

   a) Determinar los emisores y acciones ordinarias por sector económico que serán utilizadas para el cálculo.

b) Seleccionar los VPP (Valor Patrimonial) trimestrales de las acciones ordinarias publicados en el boletín de la Bolsa Boliviana de Valores y calcular sus rendimientos trimestrales.

$$RP_{ACO} = \left(\frac{VPP_n - VPP_{n-90}}{VPP_{n-90}}\right) \times \left(\frac{360}{90}\right) \times 100$$

c) Calcular la ponderación de los montos negociados por cada emisor de acciones respecto del total de acciones negociadas en cada sector económico en el mercado local.
d) Multiplicar la ponderación establecida en el punto anterior por el rendimiento individual de cada acción ordinaria.
e) Realizar la sumatoria de los resultados obtenidos en el punto anterior, determinando de esta manera el rendimiento promedio ponderado de las acciones ordinarias por cada sector económico.

2. Luego de realizado el cálculo detallado en el punto anterior, se obtendrán distintas tasas de rendimiento individuales promedio ponderadas, correspondientes a cada sector económico, dichas tasas de rendimiento, recibirán distintos pesos en función a la ponderación por sector económico de las acciones que se encuentren en la cartera de inversiones del Fondo al momento del cálculo.

a) Calcular la ponderación de las acciones por sector económico, respecto al total de acciones de la cartera del fondo.
b) Multiplicar la ponderación establecida en el punto anterior por las tasas promedio ponderadas correspondiente a cada sector económico obtenidas en el punto 1 del presente inciso.
c) Realizar la sumatoria de los resultados obtenidos en el punto anterior, determinando de esta manera el rendimiento promedio ponderado de las acciones ordinarias.

j) Determinación del Benchmark.

1. El Benchmark será determinado según lo siguiente:

a) Calcular el peso de cada activo sobre la cartera total.
b) Realizar la sumatoria de cada peso por activo, ponderado por su indicador específico.

La sumatoria de componentes del benchmark deberá representar el 100% de la cartera. En caso de que el Fondo efectúe inversiones en otro tipo de valores que no estén contemplados en el indicador comparativo de rendimiento, el porcentaje que los mismos representan en la cartera del Fondo serán incorporados a la ponderación del componente que más se aproxime a éstos, en términos de plazo y moneda.

En caso que el Fondo invierta en otro tipo de instrumentos se determinara previamente el indicador para el cálculo del Benchmark.

El Benchmark deberá ser calculado mensualmente, en cumplimiento a las disposiciones de la normativa vigente.

La información utilizada para la determinación del Benchmark, conforme a lo establecido en el presente artículo, corresponderá al mes anterior al periodo del cálculo. En este sentido, el rendimiento del fondo para un determinado mes será comparado con el Benchmark calculado en base a información del mes anterior siempre y cuando la información publicada por la ASFI, BBV y el BCB sea actualizada oportunamente.

El Benchmark podrá tener información rezagada si no existiera actualización de datos por las entidades responsables.

En caso de que el Benchmark calculado sea negativo, se utilizará el último Benchmark positivo del que se disponga.

ARTÍCULO 11: POSICIÓN MONETARIA

Los aportes a EL FONDO podrán ser invertidos en valores de renta fija y/o renta variable emitidos en moneda extranjera hasta el 100% y no menos del 70% del valor de la cartera incluida la liquidez de EL FONDO. Las inversiones en moneda nacional y moneda nacional indexada a la UFV no superarán el 30% del valor de la cartera de EL FONDO.

ARTÍCULO 12: CUOTAS DE PARTICIPACION

El valor total de la cartera de inversiones se encuentra compuesto por los aportes de los PARTICIPANTES los mismos que se encuentran divididos en CUOTAS de participación, en adelante CUOTAS de igual valor y características que son expresadas en dólares estadounidenses.

Cada vez que el PARTICIPANTE realice alguna compra y/o rescate de CUOTAS, se le hará entrega del Comprobante respectivo.

El valor inicial de la CUOTA se fijó en US$ 100 (Cien 00/100 Dólares Estadounidenses).

ARTÍCULO 13: VALUACIÓN DE LA CARTERA

La valuación de la cartera de EL FONDO se realiza diariamente de acuerdo a las Normas y Metodología de Valoración contenida en el libro 8° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, establecidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero. La moneda en la que se expresa este valor es el dólar estadounidense.

El tipo de cambio a utilizar en la valuación de la cartera es establecido por las disposiciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

El cálculo del valor de la CUOTA deberá ser el que se utilice en las operaciones

de compra y venta de CUOTAS del día siguiente, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.
La valoración de la cartera de Valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores y en la Bolsa Boliviana de Valores, se rigen bajo las normas establecidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero incluyendo la valoración de Valores emitidos en el extranjero.

CAPITULO III. DE LOS PARTICIPANTES

ARTÍCULO 14: ADMISION DE LOS PARTICIPANTES

La calidad de PARTICIPANTE se adquiere luego de presentar toda la documentación requerida por LA SOCIEDAD ADMINSTRADORA en el proceso de debida diligencia, celebrar el Contrato de Participación, y adquirir el número de CUOTAS que acrediten al menos el monto mínimo fijado para la apertura de una Cuenta de Registro de Inversiones, en adelante CUENTA.

El PARTICIPANTE se compromete a presentar toda la documentación de respaldo durante su participación en el FONDO.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA no admitirá como PARTICIPANTES a aquellas personas que no presenten toda la documentación requerida y/o que incumplan la normativa relativa a la Unidad de Investigaciones Financieras.

Para el caso de personas naturales mínimamente se exigirá su documento de identidad y para personas jurídicas se requerirá la documentación legal aplicable, dependiendo del tipo de persona jurídica del que se trate. La SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrá solicitar otra documentación que considere pertinente y necesaria.

Además de la documentación presentada, el participante deberá llenar y firmar los formularios de registro de cliente persona natural y/o persona jurídica, tarjeta de registro de firmas, formulario de puntos de distribución y contrato.

ARTÍCULO 15: FORMA PARA LA COMPRA DE CUOTAS

Las compras de CUOTAS podrán ser realizadas en efectivo, en cheque, a través de giros del exterior, transferencia interbancaria, transferencias entre Fondos de Inversión y transferencias de cuentas del Banco Nacional de Bolivia S.A..

Toda compra de cuota con cheque será asignado con el número correspondiente de compra de CUOTAS, una vez que los saldos sean confirmados y abonados por el banco girador en la cuenta corriente utilizada por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA para el manejo de las disponibilidades de EL FONDO. Las compras de CUOTAS con cheques serán efectivizados el momento que los saldos sean confirmados y abonados en la cuenta corriente, utilizando para el cálculo del número de cuotas el valor de la cuota correspondiente al día de la liberación.

En condiciones en las cuales el Mercado de Valores afecte los límites de inversión establecidos en la Política de Inversiones y por consiguiente pondría en perjuicio los intereses de los demás PARTICIPANTES, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrá rechazar la compra de CUOTAS.

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, solicitará al PARTICIPANTE, el uso obligatorio del Formulario PCC-03 cuando se realice cualquier transacción de compra de CUOTAS por un importe igual o mayor a US$.10.000 (Diez mil 00/100 dólares estadounidenses) o su equivalente en moneda nacional y cuando las transacciones acumuladas en efectivo en periodos de uno a tres días que en su conjunto sean mayores o iguales a este monto, en cumplimiento de la normativa emitida por la UIF aplicable a las entidades de intermediación en el Mercado de Valores.

ARTÍCULO 16: HORARIOS PARA REALIZAR COMPRAS Y RESCATES DE CUOTAS

Se recibirán compras y rescates de CUOTAS de los PARTICIPANTES de lunes a viernes, excluyendo feriados, en el siguiente horario:

De 9:00 a 16:00

Los días sábados se atenderán compras y rescates de CUOTAS a través de los puntos de distribución de cajas en el Banco Nacional de Bolivia S.A., en el siguiente horario:

De 9:00 a 13:00

Las operaciones de compra y rescate de CUOTAS a través de BNB SAFI NET+, se realizaran las 24 horas del día, a excepción de los horarios en el que se efectúe el cierre de EL FONDO.

Cualquier modificación al horario de atención tanto en las Oficinas de BNB SAFI S.A., como en los puntos de distribución a través del Banco Nacional de Bolivia S.A. en virtud al Contrato de Distribución de Servicios suscrito con dicha institución, será oportunamente comunicada a los PARTICIPANTES a través de un periódico de circulación nacional.

ARTÍCULO 17: MONTO MINIMO

El monto mínimo para abrir una CUENTA en EL FONDO es de US$ 100 (Cien 00/100 Dólares Estadounidenses) que puede ser aportado en moneda nacional o dólares estadounidenses.

Una vez abierta la nueva cuenta, el participante tiene un plazo de 72 horas para realizar la primera compra de cuotas. Caso contrario, se procederá al cierre de la misma.

Asimismo y conforme a lo establecido por el Artículo 20 del presente Reglamento, el PARTICIPANTE acepta y reconoce que su aporte a EL FONDO está denominado

en dólares estadounidenses y, por consiguiente, cualquier rescate posterior será cancelado también en dólares estadounidenses.

ARTÍCULO 18: NUEVAS CUOTAS

Todo PARTICIPANTE puede aportar a EL FONDO con posterioridad a su ingreso al mismo, nuevas cantidades de dinero para adquirir nuevas CUOTAS, con base en la solicitud original, caso en el cual el computo de las respectivas CUOTAS se hará con referencia al valor que ellas tengan el día de la entrega de los nuevos recursos.

ARTÍCULO 19: LIMITE DE APORTES

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 3° de la Sección 1, Capítulo VI del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, después de trescientos sesenta (360) días desde la fecha de inicio de operaciones, ningún PARTICIPANTE podrá tener más del 10% del total de las CUOTAS de participación de EL FONDO.

En caso de evidenciarse un exceso en el límite referido en el párrafo precedente, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- Identificado el exceso, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA deberá regularizar el mismo en un plazo máximo de 540 días calendario.
- Si al final del plazo de 540 días calendario, no se ha regularizado el exceso, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA comunicará al PARTICIPANTE que debe proceder a rescatar los aportes en exceso, otorgando un plazo de 15 días hábiles administrativos a partir de recibida la comunicación.
- Si al término del plazo el PARTICIPANTE no realizara el rescate correspondiente, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA procederá a retirar las CUOTAS en exceso de EL FONDO, y emitirá un cheque a nombre del PARTICIPANTE por el monto de las cuotas retiradas, el mismo que estará disponible para el PARTICIPANTE en las oficinas de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA. Si transcurridos 30 días calendario desde la emisión del cheque, el PARTICIPANTE no hubiera recogido el mismo, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA depositará el monto del cheque en una cuenta bancaria a nombre de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA seguido por el nombre de EL PARTICIPANTE.

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA comunicará este hecho a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero en el término de 48 horas a partir de la realización del depósito mencionado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 20: REPORTE MENSUAL DE INVERSIONES

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA remite al PARTICIPANTE, en forma mensual al cierre de cada periodo, un Reporte Mensual de Inversiones, el mismo que contiene como mínimo lo establecido por el Reglamento para Sociedades Administradoras

de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores. Dicho reporte podrá ser remitido por cualquier medio y a cualquier dirección que el PARTICIPANTE indique, incluyendo medios electrónicos.

El reporte mensual será entregado a todos los PARTICIPANTES sin excepción hasta el décimo día hábil del mes siguiente.

Las facturas correspondientes a las comisiones cobradas por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA son enviadas conjuntamente con el Reporte Mensual de Inversiones, descrito anteriormente.

Los PARTICIPANTES que deseen que el Reporte Mensual de Inversiones y las facturas correspondientes al cobro de las comisiones de El FONDO sean retenidas en las oficinas de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, deberán solicitarlo por escrito. Estos documentos serán impresos por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA para su entrega a los PARTICIPANTES al momento de recoger los mismos, el PARTICIPANTE podrá solicitar la impresión de los periodos que requiera, sin costo alguno.

Para aquellos extractos que fueron devueltos por el Courier, LA SOCIEDAD los mantendrá por un periodo de cuatro meses desde su fecha de emisión, posteriormente procederá a destruirlos mediante Notario de Fé Pública.
Los PARTICIPANTES que deseen que el Reporte Mensual de Inversiones sea remitido vía correo electrónico (e-mail), deberán solicitarlo por escrito especificando la dirección electrónica correspondiente, además de la aceptación de los registros de envío de e-mail con que cuente LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, como certificación de la remisión de la información y de la aceptación de los riesgos de seguridad y confidencialidad de la utilización de dicho medio de envío de reportes.
LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, deberá contar con los registros correspondientes del envío de los e-mails con los reportes mensuales. Al utilizar correo electrónico para el envío de reporte mensual a los PARTICIPANTES, cumpliendo las condiciones indicadas, no será obligatorio el envío de reportes mensuales impresos.

Para aquellas cuentas que presentan un saldo menor a diez dólares y que las mismas se encuentran bloqueadas por falta de movimiento, la Sociedad procederá a retener el Reporte Mensual de Inversiones hasta que la cuenta del PARTICIPANTE cambie de condición. Estos documentos serán impresos por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA para su entrega a los PARTICIPANTES al momento de recoger los mismos, el PARTICIPANTE podrá solicitar la impresión de los periodos que requiera, sin costo alguno.

ARTÍCULO 21: RESCATE DE CUOTAS

EL PARTICIPANTE puede solicitar el rescate de sus CUOTAS, cuantas veces lo requiera, dentro de los horarios establecidos de atención al público y realizando su solicitud de acuerdo a los límites que se detallan a continuación:

Los montos de rescate de CUOTAS menores y hasta US$ 25.000 se cancelarán sin previa notificación.

Para montos de rescate mayores a US$ 25.000 y hasta US$ 200.000 se necesitará una notificación por escrito con por lo menos tres (3) días hábiles de anticipación.

Para montos de rescate mayores a US$ 200.000 y hasta US$ 500.000 se necesitará una notificación por escrito con por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación.

Para montos de rescate mayores a US$ 500.000 se necesitará una notificación por escrito con por lo menos siete (7) días hábiles de anticipación.

El Administrador titular y/o suplente del Fondo podrá autorizar la ampliación de la vigencia de un preaviso, hasta por dos días posteriores a su fecha inicial de ejecución; siempre y cuando la liquidez del Fondo lo permita. Para esto, deberá quedar constancia escrita o vía correo electrónico de la autorización del Administrador titular y/o suplente del Fondo.

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA cancelará los rescates solicitados por los Participantes en:

- Efectivo
- Transferencias a cuentas del PARTICIPANTE en el sistema bancario nacional.
- Transferencias entre Fondos de Inversión administrados por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA a nombre del mismo PARTICIPANTE.
- Cheques de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA a nombre del PARTICIPANTE con autorización de la Gerencia General.

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA no realizará el pago de rescates de cuotas a terceras personas, salvo excepción mediante autorización formal (escrita) de la Gerencia General.

Los rescates de cuotas solicitados por los participantes para ser girados mediante cheque y/o abonados a favor de terceras personas deben estar autorizados por el participante a través de su firma en el formulario y/o carta de solicitud de rescate de cuotas, donde el participante solicita la forma, fecha y vía de pago.

En caso de existir otros medios y mecanismos escritos y electrónicos para los rescates de CUOTAS, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA deberá sujetarse al cumplimiento de lo establecido en el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

Los rescates en efectivo solamente se cancelarán hasta el monto de US$ 9.999.- (Nueve Mil Novecientos Noventa y Nueve 00/100 Dólares Estadounidenses).

Por el presente Artículo, se establece que la moneda en que se cancelan todos los rescates de EL FONDO es el dólar estadounidense.

En caso de que el PARTICIPANTE que presentase una solicitud para el rescate de sus CUOTAS, conforme a lo previsto por el presente artículo, y que en la fecha prevista para la cancelación del mismo el PARTICIPANTE no la hiciera efectiva, dicha solicitud quedará sin efecto, debiendo el PARTICIPANTE efectuar una nueva solicitud conforme a lo previsto en el presente artículo. Si el rescate fuese cancelado mediante cheque, el PARTICIPANTE deberá cobrar el mismo dentro de los 30 días corridos a partir de la fecha de emisión del cheque, conforme lo señalado por el artículo 607 del Código de Comercio.

Asimismo, en caso de que el PARTICIPANTE no recoja el cheque en el transcurso de los 30 días corridos a partir de la fecha de emisión del cheque, se emitirá un nuevo cheque.

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, solicitará al PARTICIPANTE, el uso obligatorio del Formulario PCC-03 cuando se realice cualquier transacción de rescate de CUOTAS por un importe igual o mayor a US$.10.000 (Diez mil 00/100 dólares estadounidenses) o su equivalente en moneda nacional, y transacciones en efectivo acumuladas en periodos de uno a tres días que en su conjunto sean mayores o iguales a este monto, en cumplimiento de la normativa emitida por la UIF aplicable a las entidades de intermediación en el Mercado de Valores.

BNB SAFI NET+

BNB SAFI S.A., en busca permanente de ofrecer a sus participantes servicios de calidad, tecnología, seguridad y vanguardia, cuenta en su portal transaccional con una serie de operaciones y facilidades que permiten al participante realizar sus transacciones de manera más cómoda, rápida y segura.

El servicio de BNB SAFI Net+ podrá ser aplicado en todas las oficinas de BNB SAFI S.A. y en todas las agencias del Banco Nacional de Bolivia S.A., donde BNB SAFI S.A. distribuye sus servicios, las labores operativas serán realizadas de manera centralizada en las Plataformas de Servicio en las agencias del BNB.

La suscripción de personas naturales a BNB SAFI NET+ se efectúa de manera manual a tiempo de la emisión de la tarjeta de débito del BNB por parte de la plataforma de servicios del BNB, y previo llenado del Contrato de suscripción a BNB SAFI Net+, con el objeto de que el participante pueda confirmar este servicio.

TRANSACCIONES DE BNB SAFI NET+

Rescate-Compra Inter Fondos

Esta transacción se encontrará disponible para los PARTICIPANTES de la Sociedad que requieran realizar un rescate de CUOTA de una cuenta de participación de los Fondos de Inversión administrados por BNB SAFI S.A. y realizar una compra de CUOTAS a otra cuenta de participación de los Fondos de Inversión administrados por BNB SAFI S.A., siempre que se trate del mismo PARTICIPANTE, los montos de los rescates de CUOTA se encontrarán bajo restricción de los límites establecidos en los reglamentos internos de cada Fondo de Inversión.

Rescate-Compra de CUOTAS vía abono a cuentas del Banco Nacional de Bolivia S.A.

Esta transacción se encontrará disponible para los PARTICIPANTES de la Sociedad que requieran realizar un rescate de CUOTAS de su cuenta de participación de los fondos de inversión y posterior abono a una cuenta corriente y/o caja de ahorro del Banco Nacional de Bolivia S.A., siempre que se trate del mismo PARTICIPANTE, los montos del rescate de CUOTAS se encontrarán bajo restricción de los límites establecidos en los reglamentos internos de los Fondos de Inversión.

Asimismo el PARTICIPANTE podrá realizar una compra de CUOTAS a una cuenta de los fondos de inversión, por medio de una transferencia de una cuenta corriente y/o caja de ahorros del Banco Nacional de Bolivia S.A., siempre que se trate del mismo PARTICIPANTE.

Asimismo los siguientes datos de cada operación de compra y/o rescate de cuotas que se realicen por BNB SAFI Net+ se encontrarán disponibles en los estados de cuenta de los PARTICIPANTES, que podrán acceder a través del servicio de BNB SAFI NET+:

- Número de CUOTAS que adquiere el Participante.
- Valor de la CUOTA del día de compra.
- Número de CUOTAS que rescata el Participante
- Valor de la CUOTA del día de rescate

BNB SAFI Net+ generará un reporte con toda la información de los comprobantes de compras y rescates de CUOTAS como respaldo de las operaciones realizadas, que quedarán archivados en la base de datos de BNB SAFI S.A.

LÍMITES DE COMPRA Y RESCATE DE CUOTAS POR PARTE DE LOS PARTICIPANTES A TRAVÉS DE BNB SAFI NET+

BNB SAFI Net+ mantendrá un límite de compra y/o rescate de cuotas para todos sus participantes del Fondo de Inversión, en este sentido la Sociedad definió el siguiente límite:

FONDO DE INVERSIÓN	LIMITE DIARIO
Efectivo Fondo de Inversión Corto Plazo	$us.9.999

Los montos de los rescates de cuota se encontrarán bajo restricción de los límites establecidos en el presente reglamento interno.

Se contará con reportes diarios de las transacciones procesadas en el Sistema BNB SAFI NET+ que contendrá los siguientes datos:

- Nombre del Fondo de Inversión
- Nombre de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

- Lugar y fecha del comprobante
- Número de Inscripción del Fondo en el Registro del Mercado de Valores
- Nombre del PARTICIPANTE
- Importe de la transacción
- Número de Cuenta

CIERRE DE OPERACIONES

Con el propósito de mantener un control de las operaciones realizadas en BNB SAFI Net+ y no afectar el proceso de cierre diario de las operaciones del Fondo de Inversión y de BNB SAFI S.A., el horario de funcionamiento de este portal será interrumpido en el siguiente horario:

De lunes a viernes de: Hrs: 16:30 a Hrs: 19:00*

*****El horario de re inicialización del sistema BNB SAFI Net+ podrá ser variable en los días de balance mensual, semestral o anual, este tipo de situaciones serán comunicadas al participante mediante un mensaje de aviso en el mismo portal.***

Las operaciones realizadas luego de Hrs 19:00 de lunes a jueves, serán registradas en el movimiento del día posterior a la operación, con el valor de la cuota, que se obtuvo para el día hábil siguiente.

Las operaciones realizadas luego de Hrs 19:00 del día viernes y las operaciones del fin de semana, serán registradas con el valor de cuota, del día lunes o siguiente día hábil.

ARTÍCULO 22: AUTORIZACIÓN A TERCEROS

El PARTICIPANTE persona natural podrá autorizar a terceros, de manera temporal, el Rescate de Cuotas de Participación, mediante poder especial notariado en el cual deberán incluirse las facultades especiales y limitaciones que sean aplicables.

En estos casos, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA tomará las medidas de seguridad que sean necesarias, incluyendo más no restringiéndose a la revisión y verificación del poder por parte del área legal.

En el caso de las CUENTAS de PARTICIPANTES personas naturales en las que se requiera incluir a un tercero para el manejo de la CUENTA de forma indefinida, se deberá necesariamente incluir a tal persona como PARTICIPANTE, debiendo suscribir el contrato de Participante correspondiente y cumplir con los demás requisitos que sea aplicables.

ARTÍCULO 23: CUENTA COLECTIVA

Dos o más personas podrán tener una CUENTA colectiva. Esta CUENTA podrá ser manejada en forma indistinta o conjunta, según lo convenido por el PARTICIPANTE y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA. Para el caso de que el manejo sea indistinto, cualquiera de los PARTICIPANTES por si solo y sin necesidad de intervención de

los restantes podrá realizar actos de disposición y manejo, pero las responsabilidades serán solidarias. En cambio, cuando se trate de un manejo conjunto ninguno de los PARTICIPANTES individualmente considerados, podrá ejercer tales derechos si no es con la intervención de los otros.

ARTÍCULO 24: SUCESIÓN

24.1. Cuentas de Participación Individuales

Para ejercer los derechos que correspondían al PARTICIPANTE, los sucesores deberán presentar:
- Certificado de Defunción original u orden judicial notificada a BNB SAFI S.A.
- Declaratoria de herederos (en el caso de herederos forzosos y colaterales)
- Acta de posesión de bienes (en el caso de herederos colaterales)
- Fotocopia de los documentos de identidad vigentes de los sucesores
- Carta de solicitud de cierre de cuenta

Adicionalmente la SOCIEDAD podrá requerir cualquier otro documento que considere necesario conforme a la Norma/SAFI/034/04/OPE Rescate de Cuotas en Cuentas de Participación de Participantes Fallecidos y el Código Civil.

Todos los sucesores deberán concurrir para disponer del monto que le correspondía al PARTICIPANTE fallecido. No se aceptará el ejercicio independiente de cada uno de los sucesores, salvo que se trate de un solo sucesor o que el derecho de cada uno conste en un documento de división partición celebrado entre todos ellos legalmente reconocido ante autoridad competente.

24.2. Cuentas de Participación Mancomunadas Conjuntas

En caso de muerte de cualquiera de los PARTICIPANTES que tenga cuenta mancomunada conjunta, únicamente se podrá realizar rescates de cuotas de forma conjunta entre los co-titulares sobrevivientes y los herederos del PARTICIPANTE fallecido, quienes deberán cumplir con los mismos requisitos señalados en el punto 24.1. anterior.

24.3. Cuentas de Participación Mancomunadas Indistintas

En caso de muerte de cualquiera de los PARTICIPANTES que tenga cuenta mancomunada indistinta, los co-titulares sobrevivientes serán únicos responsables por la disposición de los fondos de la cuenta.

ARTÍCULO 25: QUIEBRA DEL PARTICIPANTE

En caso de quiebra de un PARTICIPANTE que fuese Persona Jurídica, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA procederá conforme a las instrucciones de la autoridad competente, en el marco de lo dispuesto por el Código de Comercio y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO IV: DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA Y DE LOS PARTICIPANTES

ARTÍCULO 26: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

- Dar cumplimiento a lo establecido por el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores y demás normas pertinentes.

- Administrar la cartera de EL FONDO con la diligencia y responsabilidad que corresponde a su carácter profesional.

- Respetar y cumplir en todo momento lo establecido por el presente Reglamento, sus normas internas y demás normas aplicables.

- Firmar el contrato de participación de EL FONDO con sus PARTICIPANTES.

- Llevar un registro electrónico y actualizado de los PARTICIPANTES.

- Registrar los valores y otras inversiones de propiedad de EL FONDO, así como las cuentas bancarias abiertas con recursos del mismo, a nombre de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA seguido por el denominativo de EL FONDO.

- Abonar en las cuentas bancarias de EL FONDO, los recursos provenientes de compras de CUOTAS, vencimiento de Valores, venta de Valores y cualquier otra operación realizada con la cartera de EL FONDO.

- Asegurarse de que los Valores adquiridos en mercado secundario, cuando corresponda, sean endosados y registrados a nombre de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA seguido de la denominación de EL FONDO.

- Enviar a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y, adicionalmente, a las Bolsas de Valores, cuando corresponda, la información requerida por las mismas, en los formatos y plazos que éstas dispongan.

- Remitir mensualmente a los PARTICIPANTES el Reporte Mensual de Inversiones, conforme a lo establecido en el artículo 20 del presente Reglamento.

- Comunicar el valor de la CUOTA de EL FONDO en forma pública, en el boletín diario de la Bolsa Boliviana de Valores S.A. y/o en un periódico de circulación nacional. Asimismo, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA mantendrá a disposición de los PARTICIPANTES, en sus oficinas y donde se distribuyan los servicios de EL FONDO, información respecto al valor de la CUOTA y a la composición y valor de la cartera de inversiones, conforme a lo establecido por el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

ARTÍCULO 27: DERECHOS DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

- Percibir una remuneración por los servicios de administración que presta al FONDO.

- Cargar al FONDO los gastos establecidos en el presente Reglamento.

- Modificar el presente Reglamento en todos los temas incluidos en él, previa autorización del Directorio y de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y notificación a los PARTICIPANTES del FONDO.

ARTÍCULO 28: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES

Los siguientes constituyen derechos y obligaciones de los PARTICIPANTES de EL FONDO:

OBLIGACIONES:

- Dar aviso, conforme a lo establecido en el presente Reglamento, a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA para ejercer su derecho de rescate de CUOTAS.

- Conocer, acatar y cumplir las cláusulas establecidas en el presente Reglamento.

- Reconocer que LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA actúa como intermediario por cuenta y riesgo de los PARTICIPANTES y que su responsabilidad se limita a administrar con diligencia profesional los aportes recibidos a El FONDO.

- Comunicar oportunamente a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA cualquier cambio en la información presentada a la misma.

- Proporcionar a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA información adicional que esta solicite, con la finalidad de cumplir con disposiciones emanadas por entes fiscalizadores.

DERECHOS:

- Rescatar en cualquier momento total y parcialmente sus CUOTAS de EL FONDO, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

- Recibir, dentro de los horarios de atención de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, cualquier información que soliciten con referencia a sus aportes y a EL FONDO.

- Recibir mensualmente el Reporte Mensual de Inversiones, con la información que se establece en el presente Reglamento.

CAPITULO V: ASPECTOS ADMINISTRATIVOS GENERALES

ARTÍCULO 29: COMISIONES Y GASTOS

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA cobra una comisión diaria por concepto de administración de EL FONDO equivalente al uno por ciento (1%) anual sobre el valor de la cartera bruta.

Adicionalmente, en el caso que el rendimiento a 30 días del FONDO, una vez

deducido el componente fijo correspondiente a la comisión por administración, sea mayor al benchmark, la SOCIEDAD descontará como comisión por éxito un monto equivalente al 25% (veinticinco por ciento) sobre el excedente mencionado. La comisión de éxito diaria máxima que podrá cobrar la Sociedad será de 1% (uno por ciento) anual.

Las comisiones anteriores, contemplan todos los gastos que se incurran por la administración de EL FONDO como ser: gastos operativos y administrativos, gastos por concepto de servicios de auditoría externa, calificación de riesgo, custodia, intermediación de valores y operaciones financieras. Sin embargo y en caso de que LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA determinase la necesidad de cargar algún gasto adicional a EL FONDO, éste deberá contar con la autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y será debidamente comunicado a los PARTICIPANTES.

El PARTICIPANTE podrá solicitar a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA un detalle de los gastos incurridos en la administración de EL FONDO, según lo establecido por el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA entrega la correspondiente nota fiscal por concepto de las comisiones mensuales que se cobran a los PARTICIPANTES.

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA cargará al FONDO los siguientes gastos:

- Gastos y costos resultantes de transacciones y transferencias realizadas con el exterior de la República.
- Gastos legales que correspondan al FONDO de inversión

Cualquier modificación a las comisiones fijadas en este artículo ó el establecimiento de comisiones adicionales a las ya existentes, deberán ser aprobadas previamente por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y comunicado con treinta (30) días calendario de anticipación a los PARTICIPANTES de EL FONDO.

ARTÍCULO 30: CIERRE DE CUENTA

Aquellas CUENTAS que se encuentren con un saldo de cero, serán cerradas hasta el tercer día hábil de cada mes y el contrato de participación se resolverá automáticamente, sin necesidad de declaración judicial.

ARTÍCULO 31: IMPUESTOS

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA actúa como agente de retención del Régimen Complementario del Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA) de personas naturales que sean PARTICIPANTES de EL FONDO y que no presenten su Número de Identificación Tributaria (NIT).

Asimismo, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA aplicará la exenciones y, en su caso,

obligaciones impositivas que sean establecidas por las normas legales vigentes, pertinentes y aplicables.

ARTÍCULO 32: POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

Conforme a lo establecido en el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, en caso de necesidad de dinero en efectivo para eventualidades emergentes del proceso de compensación y liquidación de operaciones, por razones de fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad sobrevenida, EL FONDO podrá acceder a través de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA a líneas de crédito bancarias que no superen en total el diez por ciento (10%) del total de su cartera y por un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas. Dichos préstamos se registrarán en el pasivo de EL FONDO y deberán ser de conocimiento de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

ARTÍCULO 33: AUDITORIA EXTERNA

Es atribución de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA la designación de los Auditores Externos tanto de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA como de EL FONDO. Dicha atribución puede ser delegada al Directorio de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

Sin embargo, la administración de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA es responsable de velar por que los Auditores Externos cumplan el trabajo encomendado. Asimismo, cualquier incumplimiento del contrato, o del servicio prestado será causal de remoción de la empresa de auditoría externa. Dicha decisión será debidamente comunicada a los PARTICIPANTES del FONDO.

ARTÍCULO 34: DE LOS EMBARGOS Y OTRAS MEDIDAS PRECAUTORIAS

En caso de que cualquier autoridad jurisdiccional o administrativa disponga el embargo, secuestro o cualquier otra medida precautoria sobre alguna(s) CUOTA(S), se procederá de acuerdo a lo dispuesto por las normas legales en vigencia y por las regulaciones de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 35: PROHIBICIONES A LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

Conforme a lo establecido en el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA no podrá en ningún caso:

1. Garantizar rentabilidad y divulgar o publicar proyecciones sobre rendimientos futuros de EL FONDO.

2. Asegurar o garantizar la integridad de las inversiones en CUOTAS de EL FONDO.

3. Llevar a cabo prácticas inequitativas o discriminatorias con los PARTICIPANTES o con los Fondos de Inversión administrados.

4. Apartarse o incumplir lo establecido por el presente Reglamento Interno, sobre todo en lo relativo a su Política de Inversiones, así como lo establecido por la Ley del Mercado de Valores, sus Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

5. Invertir por cuenta de EL FONDO en acciones de Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión.

6. Invertir por cuenta de EL FONDO en valores cuyo pago de intereses o amortización se encuentre atrasado.

7. Cobrar a EL FONDO o a sus PARTICIPANTES, comisiones o gastos que no se encuentren expresamente previstos por el presente Reglamento Interno.

8. Realizar operaciones que tengan como objeto manipular o fijar artificialmente precios o cotizaciones y valores de CUOTAS que no reflejen la realidad del mercado en ese momento.

9. Realizar operaciones entre los Fondos de Inversión administrados por la misma SOCIEDAD ADMINISTRADORA, a excepción de que los mismos tengan Administradores diferentes o cada transacción se realice en la Bolsa de Valores mediante Agencias de Bolsa diferentes.

10. Realizar aperturas o cierres de cuentas de participación en EL FONDO, sin la autorización escrita de los titulares de dichas cuentas, salvo los casos considerados en el presente Reglamento y en la Norma/SAFI/018/04/OPE Cierre de Cuentas.

    Los cierres de Cuenta sin autorización escrita por parte del PARTICIPANTE será para aquellas CUENTAS que se encuentren con un saldo de cero, las cuales serán cerradas hasta el 3er día hábil del mes siguiente.

11. Efectuar abonos y cargos en las cuentas de participación de EL FONDO sin la autorización escrita de los titulares de dichas cuentas, por conceptos distintos a operaciones de compras y rescates de CUOTAS y otros habituales dentro de la administración de EL FONDO, con excepción de corrección de errores que no sean producto de negligencia en la administración. En el caso de corrección de errores, se deberá informar a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero en un plazo de 24 horas de ocurrido el hecho, con el justificativo y respaldo correspondiente.

CAPITULO VI. TRANSFERENCIA, FUSION, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE EL FONDO

ARTÍCULO 36: TRANSFERENCIA Y FUSION VOLUNTARIA

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA tiene la facultad de transferir o fusionar la administración de EL FONDO a otra Sociedad Administradora de Fondos de Inversión autorizada, previa resolución del Directorio de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA y con la autorización expresa de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.
No se podrán realizar modificaciones ni al objetivo, ni al reglamento interno, ni a las condiciones o características principales de EL FONDO, excepto aquellas modificaciones relativas al cambio del Administrador y de los responsables de su administración.

Una vez obtenida la autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA deberá poner en conocimiento de todos los PARTICIPANTES la decisión adoptada con una antelación no menor a treinta (30) días calendario previo a la transferencia o fusión, otorgándoles la opción de realizar el rescate de sus CUOTAS dentro de dicho plazo. Este plazo podrá ser modificado si la Autoridad manifiesta su conformidad, ante la solicitud que realice LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

ARTÍCULO 37: DISOLUCION VOLUNTARIA

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA tiene la facultad de disolver en forma voluntaria EL FONDO, previa resolución de su Directorio y contando con la autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

ARTÍCULO 38: DISOLUCION Y LIQUIDACION FORZOSA

La disolución y liquidación forzosa de EL FONDO se realizará de acuerdo a lo establecido por la Ley del Mercado de Valores, los reglamentos y las resoluciones vigentes emitidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO VII. NORMAS VARIAS

ARTÍCULO 39: PROHIBICION DE POSEER CUOTAS EN EL FONDO

Conforme a la normativa vigente, los directores, ejecutivos, miembros del Comité de Inversión y en general cualquier funcionario de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA no podrá poseer CUOTAS en EL FONDO.

ARTÍCULO 40: CUSTODIA

En cumplimiento a la normativa vigente, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA decidió contratar los servicios de custodia del Banco Nacional de Bolivia S.A., en base a su reconocida experiencia bancaria dentro del sistema financiero boliviano.
Los valores físicos que LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA adquiere para EL FONDO serán depositados en las oficinas principales del Banco Nacional de Bolivia S.A. en la ciudad de La Paz.

Será causal de remoción de la entidad custodia, lo establecido en Resoluciones emanadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, relativas a

dicho aspecto. .

Para Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta adquiridos por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA para el FONDO, se mantendrá el registro de los mismos en la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A. (EDV) de acuerdo a la normativa aplicable.

Los valores adquiridos para la cartera del FONDO en mercados internacionales deberán estar bajo la custodia de un banco con calificación de riesgo mínima de A1 o una Entidad de Depósito de Valores registrada en cualquiera de las primeras veinte posiciones en el ranking generado en la encuesta de custodia global anual publicado en el sitio web www.globalcustody.com.

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA será solidariamente responsable por la custodia de los valores realizada por parte del Banco Nacional de Bolivia S.A. o de la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A.

ARTÍCULO 41: ARBITRAJE

En caso de controversias, el PARTICIPANTE y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA acuerdan someter las mismas a arbitraje en derecho a ser administrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio con sede en la ciudad de La Paz, conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Conciliación Nº 1770 de 10 de marzo de 1997 y al Reglamento de la Cámara Nacional de Comercio.

ARTÍCULO 42: QUEJAS Y DEMANDAS QUE PUDIESEN PRESENTAR LOS PARTICIPANTES

BNB Safi S.A. Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, cuenta con un Sistema de Punto de Reclamo que le permite gestionar de manera adecuada los reclamos y quejas de los Participantes, a través de los siguientes canales de registro:

- Vía Internet (Portal financiero, Carlitos BNB (direcciona al sitio web del Banco)
- Vía Telefónica
- Vía Plataforma de Servicios (verbal / carta)
- Vía Módulo CIRS – EF (ASFI – ASFI MOVIL)

Asimismo, esta herramienta se constituye en una importante fuente de información para la toma de acciones correctivas en cuanto a nivel de servicio y ambiente de control.

Todos los casos presentados a través de los canales citados precedentemente serán analizados y resueltos por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente de los entes de regulación.

En este sentido, la Sociedad tiene por objetivo establecer los procedimientos operativos, sistémicos y administrativos, que permitan realizar una eficiente gestión de atención y solución de:

- Reclamos de Participantes relacionados con operaciones de Compra y Rescate de Cuotas.

Quejas de Participantes relacionadas con "la Calidad de Servicio ofrecido por el BNB Safi S.A. Sociedad Administradora de Fondos de Inversión y su personal".

La respuesta a cada reclamo debe ser emitida y estar a disposición de los PARTICIPANTES en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles administrativos, a partir de la fecha de la recepción del mismo.

ARTÍCULO 43: ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES

Conforme a lo establecido en el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, los PARTICIPANTES de EL FONDO podrán constituirse en una Asamblea General de PARTICIPANTES, a efectos de la defensa y protección de sus intereses dentro de los procesos de disolución, liquidación, transferencia y fusión forzosa de EL FONDO.

ARTÍCULO 44: QUIEBRA DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

En caso de que LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA vaya a un proceso de quiebra, la administración de EL FONDO, como patrimonio autónomo, independiente y no involucrado en el proceso de quiebra de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, quedará a cargo de lo que disponga la autoridad competente, de acuerdo a las normas legales vigentes en ese momento.

ARTÍCULO 45: DETECCIÓN, PREVENCIÓN, CONTROL Y REPORTE DE LEGITIMACION DE GANANCIAS ILICITAS, FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y/O DELITOS PRECEDENTES

BNB SAFI S.A. cuenta con la Norma/SAFI/114/21/CUM Manual de Prevención y Control de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y/o Delitos Precedentes con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo que tiene como objetivo: establecer el curso de acción de las actividades de prevención de LGI y FT, que se realizará simultáneamente a los procedimientos administrativos, contables y operativos de los servicios que presta BNB SAFI S.A. a sus participantes.

La base legal y normativa de dicha política son todas las leyes y normas vigentes respecto a la Legitimación de Ganancias Ilícitas y Financiamiento del Terrorismo, como así, incorporará y actualizará dicha política en función de la actualización y nuevas disposiciones de la normativa al respecto.

El Administrador del Fondo, los Directores, Síndicos, Ejecutivos y Funcionarios de BNB SAFI S.A., tienen la obligación de conocer la Normativa de Legitimación de Ganancias Ilícitas y Financiamiento al Terrorismo y/o Delitos precedentes emitida por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF).

ARTÍCULO 46: MODIFICACIONES

Cualquier modificación al presente Reglamento Interno deberá ser previamente autorizada por el Directorio de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA y la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Los PARTICIPANTES serán notificados, conforme a la norma vigente, por carta o mediante prensa escrita de circulación nacional con una antelación mínima de veinte (20) días calendario de su puesta en vigencia.